



CONSEJO TÉCNICO DE
LA CONTADURÍA
PÚBLICA

Bogotá D. C., 20 de marzo de 2007
CTCP N° 025 / 2007

Señor(a):

000000000000000000000000
000000000000000000000000
000000000000000000000000
000000000000000000000000

REFERENCIA:

FECHA DE LA CONSULTA....:	4 de agosto de 2006
ENTIDAD DE ORIGEN.....:	Contaduría General de la Nación
N° DE RADICACIÓN CTCP...:	819565
TEMAS.....:	Aplicación y confiabilidad de la normatividad contable, Decretos 2649 y 2650 de 1993.

En desarrollo de lo previsto en el Artículo 23 de la Resolución 002 de 2005 expedida por el Consejo Técnico de Contaduría Pública y cumplido el trámite previsto en esta disposición, respondemos su consulta de la referencia, en la cual se plantea:

PREGUNTA 1 (Textual):

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 5, SS.. DEL DECRETO 01 DE 1984 (CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO), NOS DIRIGIMOS A USTED PARA FORMULAR LA SIGUIENTE PETICIÓN, EN INTERÉS GENERAL, SOLICITANDO INFORMACIÓN REFERENTE A LA APLICACIÓN Y CONFIABILIDAD DEL REGLAMENTÓ GENERAL DE LA CONTABILIDAD (DECRETO 2649 DE DICIEMBRE 29/1993 Y 2650 DE DICIEMBRE 29/1993) EN EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS. DEBIDO A QUE EN EL CURSO DE NUESTRA PROFESIÓN HEMOS TENIDO INCONVENIENTES CON LAS NORMAS ANTES MENCIONADAS,”



RESPUESTA:

Sea lo primero señalar que la misión del Consejo Técnico de la Contaduría Pública es la orientación técnico - científica de la profesión, a partir de la investigación científica y tecnológica en áreas relacionadas con la ciencia contable en general, sus principios y normas, mediante el ejercicio doctrinario y la emisión de directrices orientadoras del ejercicio profesional, precisamente con base en las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia que consagra el Decreto 2649 de 1993 y el Plan Único de Cuentas establecido para comerciantes mediante el Decreto 2650 del mismo año.

Es por ello que, en ejercicio de sus funciones orientadas a servir como órgano consultor del Estado y de los particulares en aspectos técnico - científicos de la contaduría pública y del desarrollo del ejercicio profesional, este organismo se ha encargado, desde su creación en 1993, al análisis permanente, asiduo y profundo respecto de la aplicación técnica de las disposiciones consagradas, no sólo en los Decretos 2649 de 1993 y 2650 del mismo año, sino en la Ley 43 de 1990, las disposiciones que rigen la materia contable provenientes del Código de Comercio y de las demás normas que han modificado, reglamentado o modificado las anteriores y que, en conjunto, conforman la reglamentación general de la contabilidad en el País.

La doctrina emitida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública durante sus años de existencia se materializa en Pronunciamientos, Orientaciones Profesionales, Conceptos y Oficios que pueden ser consultados en nuestra página WEB: www.jccconta.gov.co, (enlace Consejo Técnico) y en ellos aparecen analizados la totalidad de los aspectos a los cuales hacen referencia las disposiciones en comento y con base en ellos, pueden absolverse la gran mayoría de las inquietudes e inconvenientes técnicos que se les presentan a los profesionales en el ejercicio de su profesión.

Más allá de las precedentes consideraciones, es menester tener en cuenta que la contabilidad es una herramienta indispensable para la elaboración de la información financiera, de suerte que, siendo un instrumento establecido para mostrar los hechos económicos de acuerdo con la realidad de la situación, de manera que las normas, reglas y mecanismos utilizados para elaborar la información contable no parece tener la virtud de influir de manera positiva o negativa en el desarrollo económico del País.

Por lo expuesto anteriormente, solicitamos de Ustedes concretar y puntualizar los aspectos en que consideran puede haber pronunciamiento técnico de este



CONSEJO TÉCNICO DE
LA CONTADURÍA
PÚBLICA

CTCP N° 025 / 2007
20 de marzo de 2007 - 11:14
Página 3 de 3

Consejo, con el objeto de establecer de manera particular que presenta dudas o dificultades y que constituye el asunto materia de consulta.

En este orden de ideas, en los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante que los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no es de obligatorio cumplimiento o ejecución, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

MARÍA VICTORIA AGUDELO VARGAS
Presidente

MVAV/grb

C:\Documents and Settings\CONSEJO4\Mis documentos\~ G R
BIBORRADORES\Proyectos de Respuestas GRB \CIRCULADOS\Circulados
2007\2007 - 03\IC - 000 LIDA C VEGA y VERONICA PINEDA (Aplicacion y
confiabilidad de normatividad contable).doc
15/06/2007 11:19